

LA RESPONSABILIDAD MORAL Y LA NATURALEZA DEL YO *

ROBERT R. EHMAN

I

El librealbedrista ** y el determinista concuerdan en que somos responsables sólo de *nuestras propias* acciones; disputan en cuanto a saber si estas acciones tienen, o no, condiciones suficientes. Pero como quiera que nuestras propias acciones son acciones de nuestro *yo*, el resultado de esa disputa dependerá de la naturaleza del yo. Por esta razón, aunque ello a menudo no se reconoce, la naturaleza del yo es la cuestión básica de esa discusión.

Esta discusión gira, en realidad, en torno a dos concepciones opuestas del yo. La primera es la concepción compartida por Leibniz, Hume y los empiristas contemporáneos según la cual el yo no es ninguna otra cosa fuera de su naturaleza determinada; la segunda es la concepción compartida por Hegel, Kierkegaard y los existencialistas contemporáneos según la cual el yo trasciende su naturaleza determinada. En la primera concepción, el yo es un sistema individual de bien determinadas disposiciones tendenciales, emocionales y cognitivas, tanto innatas como adquiridas. La acción del yo es la actualización de estas disposiciones de acuerdo con las leyes que las definen. En la segunda concepción, de otra parte, el yo es un poder individual, indeterminado e incondicionado de autodeterminación. Su acción es la actualización de ese poder. El yo en esta segunda concepción es indeterminado anteriormente a la acción por la cual se

* El autor de este artículo es el Prof. Robert R. Ehman, de la Universidad de Yale. Agradecemos al director general de la *Review of Metaphysics*, Prof. Paul Weiss, su autorización de traducir para *Ideas y Valores* el presente artículo, que apareció en el número de marzo pasado de dicha revista.

** Hemos tenido que acuñar las palabras *librealbedrista* y *librealbedrismo* para traducir los vocablos ingleses *libertarian* y *libertarianism*, que emplea a menudo el autor en este artículo para designar, respectivamente, al que profesa la existencia del libre albedrio y la doctrina misma por él profesada. Aquella es la primera acepción que reconocen a *libertarian* los autorizados diccionarios Oxford y Webster. En español, *libertario* sólo denomina, tanto en el uso corriente como según el diccionario de la Academia Española, al que es partidario de la absoluta libertad política y la abolición de toda autoridad. No hay palabra española que exprese adecuadamente el sentido de *libertarian* en lo concerniente al libre albedrio; *indeterminista*, por referirse de modo puramente negativo a su objeto, carece de la fuerza expresiva del vocablo inglés, que alude precisamente a la libertad (del albedrio) y la supone como realmente existente. Por otra parte, la palabra *librecambista*, con que en español se denomina al defensor del libre cambio en el comercio internacional, es antecedente que justifica el formar de manera análoga *librealbedrista*.

determina a sí mismo. Por esta razón, la naturaleza determinada, con la cual el yo es inmediatamente idéntico según la primera concepción, es en la segunda, un dato con el que se pone en relación el yo y que se vuelve posesión propia de éste cuando se lo ha hecho suyo. De ahí que, mientras la acción del yo en la primera concepción es actualización predecible de una potencialidad definida, su acción en la segunda no puede predecirse, por ser acto original de autodeterminación.

II

A. — La primera de estas concepciones implica que nuestra naturaleza contiene condiciones suficientes para hacer necesarias nuestras acciones. Porque si no las contuviera, tales acciones no serían acciones de nuestro yo; y, en consecuencia, no serían nuestras. De donde se sigue que, en esta concepción, la responsabilidad moral presupone el determinismo y excluye el librealbedrismo. La visión determinista de nuestras acciones, a la inversa, presupone esta concepción naturalista del yo. Pues si el yo trascendiera su naturaleza ya determinada, ésta no podría hacer necesaria su acción. En este caso, las acciones determinadas por nuestra naturaleza serían acciones de un dato o posesión del yo, no del yo como un individuo que se autodetermina.

Por otra parte, una vez admitida la concepción naturalista del yo, se desploman los principales argumentos librealbedristas contra el determinismo. El librealbedrista arguye que el determinista descarta la responsabilidad moral al sostener que hay condiciones suficientes para hacer necesarias nuestras acciones. Pues, afirma el librealbedrista, no podemos ser responsables de acciones que no pueden ser de otro modo. Sin embargo, este argumento es válido sólo si el yo es *otra cosa* que su naturaleza ya determinada. Porque si fuera idéntica con ésta, ello tendría que determinar su acción. El argumento librealbedrista presupone por consiguiente la concepción trascendentista del yo; en la concepción naturalista, la existencia de condiciones suficientes para necesitar nuestras acciones contradice los requisitos de la responsabilidad sólo si esas condiciones son *externas*.

El librealbedrista podría en seguida argüir que aun cuando el yo fuera idéntico con su naturaleza y esto determinara su acción, el yo no sería con todo responsable de acciones procedentes de esta naturaleza porque él no determina tal cosa. ¿Cómo, pregunta el librealbedrista, podemos ser responsables de acciones que proceden de una naturaleza que no escogimos y no podemos cambiar? Pero también este argumento presupone la concepción trascendentista del yo. Pues para escoger o cambiar su naturaleza, el yo debe ser distinto de ésta, no idéntico con ella. Si el yo es su

1 La falta de reconocimiento de esta cuestión básica por ambas partes puede verse en el examen dialéctico de su controversia hecho por Mortimer J. Adler en su *Idea of Freedom* (New York: Doubleday and Co., 1961). Ver Parte II, caps. 8-12. El tema permanece tan en segundo plano que Adler mismo no llega a destacar su importancia. Sostiene que la disputa depende de cuestiones más primarias, tales como sustancia, tiempo y causalidad, pero no menciona en particular la cuestión del yo. Esto es especialmente desconcertante visto que él reconoce que "en toda concepción de la libertad, el yo es el principio de la libertad gracias a que tiene el poder de ser activamente la fuente de cualquier especie de actividad que se considere manifestación de libertad humana" (p. 16).

naturaleza, las acciones procedentes de ella son propias del yo en el más pleno sentido. En este caso, aseverar que él no es responsable porque no puede cambiar su naturaleza equivale a sostener que él no puede actuar a menos que pueda ser distinto de sí mismo. Pero esto es así solamente si toda acción envuelve cambio radical. Si, por otra parte, la acción es la actualización de una determinada potencialidad, el agente no necesita hacerse distinto de sí mismo al actuar; sólo necesita llegar a ser efectivamente lo que era potencialmente. En la concepción naturalista del yo, la acción es la actualización de una potencialidad, no un cambio radical. De ella puede, sin duda, resultar la adquisición de nuevas potencialidades, pero esto no es más que la actualización de una potencialidad originaria para adquirir esa segunda.

Pero, podría insistir el librealbedrista, según la concepción determinista nuestra naturaleza es producto de condiciones externas. De ahí que según esta perspectiva, concluye aquél, esas condiciones se convierten en las causas reales de nuestra acción. Sin embargo, para sostener esto, el librealbedrista tiene que estar dispuesto a negar la realidad de todas las causas secundarias. Pues este argumento implica que todas las causas reales deben ser *causa sui*. Esto no puede en verdad justificarlo el librealbedrista sobre la base de los requisitos de la responsabilidad moral. Además, aun cuando lo justificara, todavía tiene que admitir que si el yo es su naturaleza, ésta contiene condiciones suficientes para determinar la acción de aquél. Por consiguiente, debe admitir una concepción determinista de nuestra acción aun cuando rechace una concepción determinista de nuestra naturaleza.

El argumento final del librealbedrista contra el determinista es que éste niega la existencia misma de la razón. Pues la razón es la facultad de los principios normativos. Pero el determinista sostiene que toda acción nuestra es producto de condiciones dadas. Por consiguiente, según esta tesis, la razón será determinada por esas condiciones más bien que por sus propios principios; de donde se sigue que no será autónoma. Sin embargo, esta no es una consecuencia del determinismo como tal sino sólo de la forma especial de determinismo que sostiene que todas las condiciones de nuestras acciones son condiciones antecedentes. No es forzoso que el determinista sostenga que todas las condiciones de nuestras acciones les son antecedentes; sólo necesita sostener que son distintas de lo que éstas son. No le es forzoso ser mecanicista. Si sostiene que la verdad y la falsedad de los principios normativos se cuentan a veces entre las condiciones determinantes de la acción, su determinismo es compatible con la autonomía de la razón. Pues su autonomía consiste en ser determinada por sus propios principios.

Ahora bien, un hombre no es moralmente responsable de todas sus acciones y no es moralmente responsable en igual medida de todas las acciones de que es en algún grado responsable en este sentido. Por eso, tanto el librealbedrista como el determinista tienen que distinguir las acciones de que somos moralmente responsables de aquellas de que somos responsables en el sentido más general de llevarlas a cabo. Esta distinción no plantea dificultad alguna para el determinista. Pues en la concepción determinista somos moralmente responsables de una acción en proporción a la influencia de los principios morales sobre ella. Esto no quiere decir

que seamos en general más responsables de nuestras buenas que de nuestras malas acciones. Pues podría ser que nuestros principios morales fueran perversos y nos llevaran así a malas acciones. Además, aun cuando sean sanos, podrían acaso tener más influencia sobre nuestras malas, que sobre nuestras buenas acciones. Por ejemplo, la influencia de sanos principios morales bien podría ser mayor cuando cometemos un crimen después de luchar contra pasiones poderosas que cuando llevamos a cabo una buena obra a la que conducen todas nuestras pasiones. En general, cuanto más influyan nuestros principios morales sanos en nuestras acciones, menos se nos repreuba en el caso de malas acciones y más se nos alaba en el caso de buenas acciones; cuanto más influyan nuestros principios morales depravados en nuestras acciones, más se nos repreuba y menos se nos alaba; y cuanto menos seamos influídos por principios morales cualesquiera, menos se nos repreuba o se nos alaba. Un principio moral es tenido por nosotros como algo que debemos obedecer. La influencia relativa de estos principios dependerá tanto de nuestro carácter como de condiciones externas. Cuanto más limiten condiciones externas las posibilidades de nuestra acción, tanto más influyen estas condiciones en nuestras acciones y tanto menos influyen en ellas los principios morales, siempre que otros factores permanezcan constantes.

El determinista distingue a veces entre acciones morales y no morales recurriendo al hecho de que las sanciones morales tienden a influir en las unas pero no tienden a influir en las otras. Con esto se coloca en la posición de sostener que la responsabilidad moral no es nada más que una forma especial de corregibilidad y que la distinción entre acciones morales y no morales es meramente pragmática; y el resultado es que produce la apariencia de que el determinismo desecha la concepción retributiva de la sanción moral. Pues si la sanción moral es ante todo retributiva, no correctiva, no puede ser tomada como base de la distinción entre acciones morales y no morales. En la concepción retributiva, la sanción moral requiere falta moral y presupone por consiguiente el reconocimiento de acciones morales. Pero el determinista no tiene por qué debilitar su posición haciendo pragmática la distinción entre acciones morales y no morales. Pues puede distinguirlas recurriendo al influjo causal de los principios morales sin referencia al esperado influjo causal de la sanción moral.

B. — La segunda concepción fundamental del yo, o sea que el yo es un poder indeterminado e incondicionado de autodeterminación que trasciende y determina su preconformada naturaleza, implica que la naturaleza del yo no puede contener condiciones suficientes para hacer necesarias *sus* acciones. Pues esta concepción implica que tales acciones son incondicionadas. Por consiguiente, en esta concepción la responsabilidad moral presupone el librealbedrismo y excluye el determinismo. La visión librealbedrista de la acción, reciprocamente, presupone esta concepción trascendentista del yo. Pues si el yo no fuera más que su naturaleza ya determinada, ésta tendría que hacer necesaria su acción. En este caso, las acciones que no provinieran de nuestra naturaleza no serían nuestras.

Una vez que admitimos la concepción trascendentista del yo, se vienen abajo los argumentos básicos del determinista contra el librealbedrista del mismo modo como se derrumbaban los principales argumentos del libreal-

bedrista contra el determinista tan pronto como admitíamos la concepción naturalista del yo. El determinista arguye que el librealbedrista desecha la responsabilidad moral al sostener que no hay condiciones suficientes para determinar nuestras acciones. Pues, sostiene el determinista, no podemos ser responsables de acciones incondicionadas. Estas ocurren por puro azar; en cuanto absolutas e independientes, no pueden ser nuestras. Sin embargo, este argumento supone que para ser agente, el yo debe ser una condición suficiente. Por consiguiente, supone también la concepción naturalista del yo. Pues sólo si el yo es una naturaleza determinada ha de contener condiciones suficientes para determinar sus acciones. No hay contradicción en la concepción de un agente que no es una condición suficiente. Pues ser agente es llevar a cabo una acción; ser condición suficiente es hacer necesaria una acción y excluir todas las otras. Si el yo trasciende su naturaleza determinada, no puede contener condiciones suficientes para determinar su acción. Por el contrario, su acción debe ser incondicionada pues ella originariamente lo hace determinado; por eso, antes de su acción, en la concepción trascendentista, el yo no contiene condiciones que determinen su acción. Las únicas condiciones de su acción son condiciones externas y condiciones que surgen de actos anteriores de autodeterminación. Estas sólo le limitan sus posibilidades alternativas.

El determinista podría en seguida argüir que si el yo trasciende en verdad su naturaleza determinada y sus acciones son realmente incondicionadas, éstas serán por ello mismo irracionales y caprichosas ya que un motivo o una razón constituirían una condición. ¿Cómo, pregunta el determinista, podemos ser responsables de acciones inmotivadas? Estas ocurren por puro azar. Además, nuestras acciones motivadas, de las cuales nos consideramos responsables, según esta perspectiva no serán propias nuestras. Pero el librealbedrista no necesita sostener que nuestras acciones son inmotivadas. Pues si la elección misma del motivo es incondicionada, las acciones incondicionadas pueden ser motivadas, puesto que en tal caso el suministro mismo del motivo es incondicionado.

Pero, podría replicar el determinista, la elección de motivos sigue siendo irracional y caprichosa y, en consecuencia, según la perspectiva librealbedrista, nuestras acciones también siguen siendo, en último análisis, irracionales y caprichosas. Con todo, ello es así solamente si la elección de un motivo es un acto separado del de escoger la acción para la cual él constituye el motivo. Pero en realidad ese no es un acto separado sino una dimensión racional de ese mismo acto. Pues elegimos obrar en gracia de un fin; no elegimos un fin y después elegimos una acción. El fin se convierte en motivo sólo cuando se elige una acción como medio para él.

El argumento final del determinista contra el librealbedrista es paralelo al argumento final del librealbedrista contra el determinista. El librealbedrista sostiene que el determinista niega la razón; también el determinista sostiene que el librealbedrista la niega. Según la perspectiva librealbedrista, todas nuestras acciones son productos de elección incondicionada. Por consiguiente, arguye el determinista, la razón será determinada por esa elección más bien que por sus propios principios intrínsecos; de donde resulta que estará sujeta al dominio del capricho. Sin embargo, el librealbedrista puede afirmar de modo coherente que los principios de la razón determinan sus acciones una vez que hayamos elegido ser deter-

minados por esos principios. El librealbedrista no niega la razón; sostiene que ésta se actualiza mediante elecciones incondicionadas.

El librealbedrista al igual que el determinista debe distinguir las acciones morales de las no morales. Pero una vez que reconoce que las acciones incondicionadas incluyen condiciones en su estructura interna, aquella distinción no plantea más dificultad para el librealbedrista que para el determinista. Porque entonces el librealbedrista al igual que el determinista puede distinguir entre acciones morales y no morales recurriendo a la importancia de los principios morales en la estructura de la acción. La diferencia en este punto entre el determinista y el librealbedrista se refiere a la *causa* de la presencia de estos principios. Para el determinista, nuestra naturaleza determina esa influencia; para el librealbedrista, la determina nuestra elección incondicionada. Según la concepción librealbedrista, esos principios tienen solamente la influencia que les demos en nuestras elecciones incondicionadas.

III

Una vez que admitimos la concepción naturalista del yo, debemos admitir el determinismo; por otra parte, una vez que admitimos la concepción trascendentista, debemos admitir el librealbedrismo. El debate entre el determinista y el librealbedrista se reduce por ende a un debate entre estas dos concepciones del yo. Para decidir entre ambas, tenemos que decidir si el yo puede reducirse a un objeto determinado en el mundo o es un sujeto trascendente para el cual tanto el mundo como la propia naturaleza determinada del yo son meros objetos. En la concepción naturalista, el yo es un mero objeto; en la concepción trascendentista, es un sujeto trascendente. En una concepción, el mundo trasciende el yo y lo incluye como una instancia de más generales categorías; en la otra, el yo trasciende el mundo y lo incluye como un momento o predicado de su propio ser. Para hacer valer el determinismo, debemos por consiguiente considerar el yo como un mero objeto.

Pero el yo no puede ser nunca reducido a mero objeto. Ello no se debe a que puede conocer y querer objetos, sino más bien a que puede desprenderte en pensamiento y voluntad de toda determinación objetiva. De ahí que pueda rechazarlo todo, aún su propia existencia. Si fuera mero objeto, no podría en tal manera abstenerse y distinguirse a sí mismo de todo objeto. A esta tesis acaso se objetara que el yo podría ciertamente, en tal caso, hacer eso; pero el resultado sería ilusión y autodestrucción. No obstante, en el caso de la conciencia de sí, el pensamiento constituye ser. Por eso, ser conscientes de nosotros mismos como lo otro de toda determinación objetiva que no queremos hacer nuestra es *eo ipso* constituirnos a nosotros mismos lo otro de toda determinación tal. Además, el solo hecho de que un yo pueda destruirse a sí mismo revela que es distinto de su yo determinado. La conciencia de nuestra alteridad y alejamiento frente a objetos es nuestra conciencia de libertad incondicionada. Es en esa conciencia donde descansa la concepción librealbedrista de la libertad. El determinista, al considerar el yo (y su propio yo) como mero objeto, olvida que el yo (él mismo) es una especie muy peculiar de objeto, un objeto que puede desprenderte a sí mismo de toda determinación.

Tradujo JAIME VÉLEZ SÁENZ